JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2018-00677-00.

El procurador judicial de la sociedad perseguida incorpora el memorial visible a fls. 113 y 114, tomo 2 del expediente digital, a través del cual procura que se levante la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil de aquella empresa y que, en su lugar, se autorice la constitución de una póliza judicial a favor del incoante por el valor de las pretensiones y las costas del juicio.

Así, conviene recordar que el inc. 2º del lit. b), art. 590 del C.G.P., indica que el extremo pasivo de la litis podrá solicitar la cesación de los gravámenes decretados, prestando caución por el monto de los pedimentos, a fin de respaldar la eventual sentencia favorable al extremo suplicante o la indemnización de los menoscabos que se produzcan por la imposibilidad de cumplirla.

En ese orden de ideas, **es factible que la organización reclamada aporte la señalada caución**, que puede ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o soportes similares generados en instituciones financieras. Ello, **con sujeción a las directrices establecidas en la norma acaba de referir**. Una vez se obtenga el instrumento de garantía, deberá allegarse al plenario. Con ese objeto, se otorga el lapso de **10 días**, contabilizados a partir del noticiamiento de este proveído.

Por otro lado, el mencionado mandatario adjetivo solicita que se defina nueva fecha para resolver de fondo el caso. Sobre el particular, ha de manifestarse que debe mantenerse el turno de los asuntos que fueron cobijados por la suspensión de términos implementada en razón de la contingencia sanitaria que afronta el país.

De este modo, la data en ciernes será establecida con posterioridad, acatando la agenda de la Célula Judicial y la disponibilidad de los respectivos mecanismos tecnológicos, además del paulatino agotamiento de las actuaciones orales y diligencias que quedaron pendientes en los diversos paginarios.

A la par de ello, el ente suplicado no ha allegado el documento protocolario de que trata el num. 1), lit. B) del proveído adiado a 14 de febrero de 2020 (duplicado auténtico de la Escritura Pública 2702 de 2013); dispositivo formal que deberá incorporarse a las diligencias en el plazo de **10 días**, computados desde la publicitación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 24 DE JULIO DE 2020. **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5144e33f0fe0201af84ddf06b60de6ee85e0cb68417d005b72050168fe2b09eb
Documento generado en 22/07/2020 03:20:15 p.m.